

ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO	1
FUNDAMENTOS DE DERECHO	1
FALLO	1

FICHA TÉCNICA

Legislación

Cita RD 1631/2011 de 14 noviembre 2011

Cita RD 1613/2011 de 14 noviembre 2011

Cita Ley 13/2011 de 27 mayo 2011. Regulación del juego

Cita Rgto. 1613/2001 de 7 agosto 2001

AUTO

En la Villa de Madrid, a cinco de junio de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26 de abril de 2012 esta Sala dictó auto en el presente recurso contencioso-administrativo 258/2012 con la siguiente parte dispositiva: "Declarar la inadmisión por extemporaneidad del presente recurso contencioso-administrativo número 258/2012, interpuesto por 'Misuri, S.A.' y 'Codere Online, S.A.' contra el Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre EDL 2011/251171 , por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego EDL 2011/74338 , en lo relativo a los requisitos técnicos de las actividades de juego. Con imposición de costas a las recurrentes."

Segundo.- "Misuri, S.A." y "Codere Online, S.A." interpusieron con fecha 11 de mayo de 2012 recurso de reposición contra el auto y suplicaron a la Sala que "ordene continuar el procedimiento de impugnación del Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre EDL 2011/251171 , por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo EDL 2011/74338 , regulación del juego, en lo relativo a los requisitos técnicos de las actividades de juego (BOE 18 de noviembre de 2011), corregidos sus errores en el BOE de 11 de enero de 2012 por sus trámites, tal como se manifestó en nuestro escrito de interposición. Subsidiariamente, se revoque el pronunciamiento relativo a las costas, por ser la cuestión planteada en este recurso dudosa".

Tercero.- El Abogado del Estado presentó sus alegaciones el 22 de mayo de 2012 y suplicó a la Sala la desestimación del recurso de reposición con imposición a las mercantiles recurrentes de las costas del incidente.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. D. Manuel Campos Sanchez-Bordona, Magistrado de la Sala

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Al impugnar en reposición el auto declaratorio de la extemporaneidad del recurso que presentaron contra el Real Decreto 1631/2011 EDL 2011/266560 , las sociedades "Misuri, S.A." y "Codere Online, S.A." no aportan ningún argumento diferente de los que ya rechazamos y tampoco desvirtúan propiamente lo que en el auto de 22 de abril de 2012 expusimos sobre la falta de variación del contenido normativo de la corrección de errores. Se limitan a manifestar su discrepancia con aquel auto sobre la base de consideraciones generales relativas al principio pro actione, a la tutela judicial o a la flexibilidad en la apreciación de las causas de inadmisibilidad, alegaciones que deben reputarse insuficientes cuando se trata de cálculos de plazos objetivos e improrrogables, determinantes de la extemporaneidad.

Debemos, pues, mantener el auto impugnado, incluida la condena en costas, pues frente a lo afirmado en la segunda de las alegaciones del escrito de reposición no consideramos en el auto impugnado -ni lo hacemos ahora- que el caso presentase "serias dudas de hecho o de derecho". No basta para excluir la preceptiva condena en costas que existan discrepancias sobre una determinada cuestión, de hecho o de derecho, siendo preciso que aquéllas revistan una entidad tal que justifique la exención. En el caso de autos es claro que el plazo para recurrir el Real Decreto 1613/2001 EDL 2001/26789 vencía el 19 de enero del año 2012, esto es, varios días después de la (irrelevante, a los efectos que nos ocupan) publicación de errores publicada el 11 del mismo mes y año. Las recurrentes, que optaron por no interponer el recurso hasta el 9 de marzo siguiente, tratan de apoyarse infructuosamente en una corrección de errores que en nada afecta, repetimos, al contenido normativo del Real Decreto impugnado.

Segundo.- Procede, por todo lo expuesto, la desestimación de recurso de reposición y, de conformidad con la nueva redacción del artículo 139 de la Ley Jurisdiccional, la imposición de las costas a quienes lo interpusieron.

FALLO

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por "Misuri, S.A." y "Codere Online, S.A." contra el auto de esta Sala de fecha 26 de abril de 2012 que declaró la inadmisión por extemporaneidad del presente recurso contencioso-administrativo número 258/2012. Con imposición de las costas a las recurrentes.

Lo mandó la Sala y firman los Magistrados Excmos. Sres. al inicio designados

Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 28079130032012200058